



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2018-00139-00

Del trabajo de avalúo comercial del predio Urbano Local 1 CL 12 n° 14-43 ubicado en el Socorro Santander realizado por el perito HORACIO SOTOMONTE CALDERON, y que presenta la parte Ejecutante, visible a folios (504 A 559) dentro del proceso Ejecutivo que adelanta ROQUE CELIO RODRIGUEZ contra LUIS ALFREDO BOHORQUEZ, CLAUDIA TATIANA BOHORQUEZ VILLARREAL Y LUCY INES VILLARREAL COTA, radicado 2018-00139-00, córrase traslado a los Ejecutados por el término de diez (10) días, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

El Juez,

**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO S. SECRETARÍA

Socorro Sder. \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta  
fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., ocho (8) de febrero dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2021-00005-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA que propone BANCOLOMBIA S.A., contra CHRISTIAN FERNEY PEREZ ACEVEDO, radicado 2021-00005, se encuentra que adolece de una irregularidad de carácter formal que debe subsanarse previamente y es la siguiente:

Remitidos a la pretensión (c), literal a), allí se solicita el pago de interés de plazo a la tasa del 10.87% E.A., sobre la cuota pendiente de pago equivalente a \$444.444.00., causados del 07/08/2020 al 06/09/2020, para el ejecutado arroja una liquidación de \$525.038.00, valor que se solicita pagar, el cual excede la tasa prevista, luego debe replantearse su liquidación.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

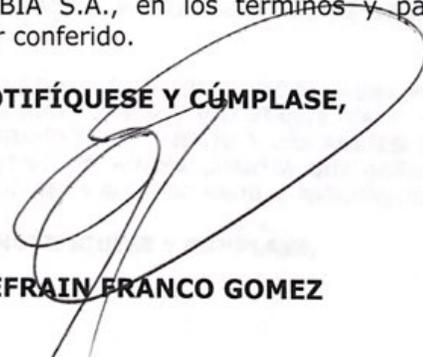
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA que propone BANCOLOMBIA S.A., contra CHRISTIAN FERNEY PEREZ ACEVEDO, radicado 2021-00005, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

**SEGUNDO:** TENER a la Sociedad Comercial AECSA como apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**

Proceso ejecutivo 2019-00055-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.

Socorro, 8 de febrero de 2021

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUITIERREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud que antecede suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 04 de marzo de 2019, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido, con la advertencia que se libraré nuevamente el oficio de embargo, toda vez, que según información del abogado solicitante la primera comunicación de la medida fue devuelta por la Oficina de Instrumentos Públicos, por encontrarse el predio perseguido previamente embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2020-00016-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro 8 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

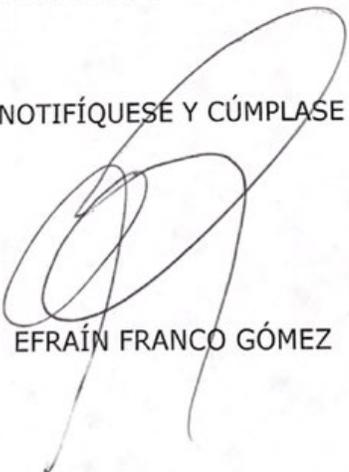
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad No. 2018-00351-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **COLVENTAS S.A.**, CONTRA **RICARDO REY Y ALFREDO ARDILA** RAD 2018-00351-00, A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Honorarios del secuestre fijados en diligencia de secuestro.....\$276.038.00  
correspondientes a 10 salarios mínimos diarios legales  
vigentes (2019)  
Viáticos secuestre (alimentación-transporte).....\$100.000.00  
Total aprobado liquidación de costas auto 10 Marzo de 2020.....\$169.218.00

**NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.**

**TOTAL: \$ 545.256.00**

**SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.**

Socorro S., cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

**MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad No. 2018-00351-00**

1. POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** RADICADO AL 2018-00351-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.
2. PARA EFECTOS DE LO CONSAGRADO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 461 DEL C.G.P SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y LOS ANEXOS DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA QUE ADELANTA COLVENTAS S.A., CONTRA RICARDO REY Y ALFREDO ARDILA, RADICADO 2018-00351-00.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**